

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Disposiciones finales

Primera.

1. Se consideran incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley los siguientes órganos colegiados consultivos:

-Consejería de Cultura y Educación:

Consejo Asesor Regional de Arqueología.
Consejo Asesor Regional de Patrimonio Histórico.
Consejo Asesor Regional de Educación de Adultos.
Consejo Asesor Regional de Artes Plásticas.
Consejo Asesor Regional de Música y Danza.
Consejo Asesor Regional de Archivos, Bibliotecas y

Museos.

- Consejo Asesor Regional de Teatro.

-Consejería de Fomento y Trabajo:

Comité Asesor Regional del Sector de la Madera.
Consejo Asesor Regional de Artesanía.
Consejo Asesor Regional de Economía Social.
Consejo Asesor Regional de Formación para la

Inserción Laboral.

Consejo Regional de Turismo.

Consejo Asesor Regional de Precios.

-Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca:

Consejo Regional Agrario.
Consejo Asesor Regional de Pesca.
Consejo Asesor Regional de Acuicultura.
-Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.
Comisión Regional de Lucha contra el Tabaquismo.

-Consejería de Medio Ambiente.

Consejo Asesor Regional de Caza.

2. El Consejo Asesor para el Medio Ambiente y la Naturaleza y el Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo, quedarán sujetos a lo previsto en esta Ley sin perjuicio de lo que se establece en cuanto a su composición y estructura en las normas de igual rango que los regulan.

3. El Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley, acomodará, por decreto, la denominación, composición y régimen de los órganos de participación social existentes. La acomodación se hará procurando la reducción de su número mediante ampliación y homogeneización de sus funciones.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea

de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 29 de abril de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.

Consejería de Cultura y Educación

5991 ORDEN de 3 de mayo de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se amplía el plazo para la adjudicación de las subvenciones en materia de Deportes, concedidas en el año 1993, a las Federaciones Deportivas y a Asociaciones, Particulares y Entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia.

Mediante Órdenes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (hoy Cultura y Educación), de 15 y 18 de enero de 1993, se convocaron, respectivamente, subvenciones en materia de Deportes a las Federaciones Deportivas y a las Asociaciones, Particulares y Entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia.

En dichas Órdenes se establecía la obligación de los beneficiarios de justificar, hasta el 30 de marzo de 1994, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos.

Habida cuenta la dificultad de los beneficiarios para cumplir tal obligación en el plazo fijado, debido, por un lado, a la demora en el pago, y por otro, a la complejidad en la elaboración de la documentación a aportar, se estima oportuno ampliar el plazo concedido en las mencionadas Órdenes, fijando como fecha final para el cumplimiento de la obligación de justificación de las subvenciones percibidas el 31 de mayo de 1994.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo único

Se amplía hasta el 31 de mayo de 1994, el plazo para la justificación de las subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en las Órdenes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de 15 y 18 de enero de 1993, por las que se convocaron, respectivamente, subvenciones a las Federaciones Deportivas y a las Asociaciones, Particulares y Entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia en materia de Deportes.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia a 3 de mayo de 1994.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.